



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 2597**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO, SE IMPONE UNA MULTA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009 y conforme las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución No. 3379 del 22 de septiembre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio ambiental y formuló pliego de cargos en contra del establecimiento comercial COLCHONES EL DORADO S.A, EN REESTRUCTURACIÓN, identificado con Nit. 860.041.265-0 y con domicilio comercial en la Calle 13 No. 79 – 80 de esta Ciudad.

Que lo anterior, con fundamento en el Informe Técnico No. 6796 del 14 de mayo de 2008, a través del cual, expertos concluyeron que el mencionado establecimiento, presuntamente, infringió las normas relacionadas con la Publicidad Exterior Visual de la Ciudad.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, el día 26 de febrero de 2009, la señora MATHA LUZ GÓMEZ NUÑEZ obrando en calidad de Representante Legal de la compañía involucrada, fue notificada personalmente del contenido de dicho acto administrativo; momento procesal en el que además, esta Autoridad Ambiental le informó que contaba con un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación, para que en pleno ejercicio del derecho de defensa que le asiste, presentara



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2597

dentro del término legal, los respectivos descargos y solicitara o aportara las pruebas pertinentes y conducentes, que quisiera hacer valer, conforme lo indica Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

Que como consecuencia de lo anterior, la Resolución No. 03379 del 22 de septiembre de 2008, quedó legalmente ejecutoriada el día 27 de febrero del año 2009.

Que una vez revisado el sistema de correspondencia de esta Entidad (CORDIS), se verificó que la Representante Legal de la Sociedad COLCHONES EL DORADO S.A EN REESTRUCTURACIÓN, no presentó los respectivos descargos, conforme lo indica Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984; por lo que entraremos a analizar y evaluar las pruebas obrantes en el expediente, con relación a los cargos formulados, no sin antes advertir que pese a que la Resolución que ordenó la Apertura de la Investigación y Formuló Pliego de Cargos, denominó a la investigada como COLCHONES EL DORADO S.A, entiéndase para todos los efectos, que se trata de la Sociedad COLCHONES EL DORADO S.A EN REESTRUCTURACIÓN, conforme lo indica el respectivo certificado de Cámara de Comercio expedido en esta Ciudad y cuyo Número de Identificación Tributaria es 860.041.265-0.

Que obra en el legajo el Informe Técnico No. 006796 del 14 de mayo de 2008, informe que dicho sea de paso, fue realizado por esta Secretaría en pleno uso de las facultades conferidas, al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y del cual se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- 1.) La Sociedad COLCHONES EL DORADO S.A EN REESTRUCTURACIÓN, infringió el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 y el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, en tanto que no registró, los elementos de publicidad exterior visual tipo pendón y aviso, que anuncian: *Colchones el dorado, Colchones Confort Center*, en la Avenida (Carrera) 13 No. 150-40 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2597

- 2.) La mencionada razón social, no acató las disposiciones contenidas en el Literal a.) del Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, por cuanto ubicó más de un aviso en la fachada, pese a que el establecimiento de comercio solamente contiene una.
- 3.) Trasgredió el literal b.) del Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, dado que, el aviso, excede la dimensión permitida.
- 4.) Infringió el literal a.) del Artículo 5 del Decreto 959 de 2000, en tanto que ubicó publicidad exterior visual, en espacio público.
- 5.) La Sociedad vulneró el literal c.) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000, dado que ubicó publicidad en puertas y/o ventanas de la edificación.

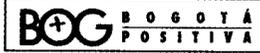
Que así las cosas, obra en el expediente prueba idónea que da cuenta de la responsabilidad de la Sociedad COLCHONES EL DORADO S.A EN REESTRUCTURACIÓN, respecto del incumplimiento normativo en materia de Publicidad Exterior Visual, prueba que valga decir, en ningún estadio procesal fue tachada de falsa, luego al presumirse su legalidad, comporta documento apto que acredita su compromiso, en las infracciones cometidas.

En este orden de ideas, vale la pena hacer remisión a la doctrina, donde Eduardo García de Enterría en su texto "Curso de Derecho Administrativo" Tomo II, Novena Edición, editorial Thomson –Civitas a página 183 señala:

"Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados." (Subrayado fuera del texto).

Que con relación a la prueba documental, el tratadista Carlos Betancur Jaramillo en su obra Derecho Procesal Administrativo resalta lo siguiente:

(...)

  
BOGOTÁ POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2597

### **La Prueba Documental**

*"...Es de trascendental importancia dentro del proceso, por ser la forma documentada la que predomina en la esfera administrativa. En ésta se desenvuelve una actividad que genera, como dice Bielsa, una documentación propia, ya que ella es casi siempre formal, escrita o actuada. Esta documentación esta insita en toda la actividad administrativa. De allí que no se refiera sólo a los actos administrativos ni a los distintos pasos previos que deberán cumplirse para su expedición, sino también a todas las gestiones que cumple la administración en el ejercicio de su actividad. Así, tienen forma escrita, por regla general, los oficios, los conceptos, los requerimientos, las puestas en mora, las instrucciones de servicio, las circulares, los informes técnicos, etc., etc..."*

Que por tanto, para esta Entidad queda claro que la Sociedad investigada, infringió los derechos colectivos de los ciudadanos habitantes de esta ciudad, al incumplir deliberadamente las normas ambientales vigentes de acuerdo con los estándares de contaminación visual.

Que una vez establecida la responsabilidad por la vulneración a las normas precitadas por parte de la Sociedad en comento, al tenor de lo obrante en la presente actuación; se hace pertinente proceder a tasar la multa a imponer, no sin antes advertir que dicha tasación se realizará conforme la Resolución 1944 de 2003 y en este orden de ideas, acogemos lo sugerido en el Informe Técnico No. 6796 del 14 de Mayo de 2008, que al respecto, estableció:

#### **"SANCIÓN RECOMENDADA**

*La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en un multa por un valor de uno y medio (1-1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. (Artículo 13, ley 140 de 1994)*

*Se sugiere multar al presunto infractor con (3, 01) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

Que teniendo en cuenta lo anterior y bajo el entendido que en el transcurso del proceso no fueron probadas circunstancias de atenuación, como tampoco





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2597

concurrerán circunstancias de agravación de la sanción, acogemos lo manifestado en el informe técnico, por lo que para el caso de marras, la multa a imponer será de Tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.545.000.00) M/cte; de acuerdo con los cargos formulados en el Artículo 2 de la Resolución No. 3379 del 22 de Septiembre de 2008.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: *"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: *"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1, Literal e), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de:

*"(...) a) Expedir los actos administrativos que resuelven de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio al igual que los recursos que los resuelvan..."*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar responsable a la Sociedad comercial COLCHONES EL DORADOS.A, EN REESTRUCTURACIÓN, identificado con Nit. 860.041.265-0 y con domicilio comercial en la Calle 13 No. 79 – 80 de esta Ciudad,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2597

de los cargos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, formulados mediante la Resolución No. 3379 del 22 de septiembre de 2008, por incumplir lo dispuesto en el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, Artículo 5 literal a.) del Decreto 959 de 2000, Artículo 7 Literales a.) y b.) del Decreto 959 de 2000 y Artículo 8 literal c.) del Decreto 959 de 2000, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Imponer a la Sociedad comercial COLCHONES EL DORADO S.A, EN REESTRUCTURACIÓN, identificada con Nit. 860.041.265-0 y con domicilio comercial en la Calle 13 No. 79 – 80 de esta Ciudad y Representada Legalmente por la señora MARTHA LUZ GÓMEZ NUÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51611531, sanción de carácter pecuniario, consistente en el pago de Tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.545.000.00) M/cte, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** La multa anteriormente fijada, deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con el Artículo 223 del Decreto Nacional No. 1594 de 1984, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, concepto M-05-502 Publicidad Exterior Visual, en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Carrera 6 No. 14 – 98, piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6ª de 1992.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La multa impuesta mediante la presente resolución no exime a la Sociedad comercial COLCHONES EL DORADO S.A, EN REESTRUCTURACIÓN, del cumplimiento de las normas de protección ambiental y de



Cy  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2597

manejo de los recursos naturales renovables.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar la presente providencia a la de señora MARTHA LUZ GÓMEZ NUÑEZ, en calidad de Representante Legal de COLCHONES EL DORADOS.A, EN REESTRUCTURACIÓN, o a quien haga sus veces en la Calle 13 No. 79- 80, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad y publicarla en el boletín Ambiental que para el efecto disponga. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

19 MAR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
Resolución No. 3379 del 22 de septiembre de 2009  
EXP: 08-2010-206

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

